

DECRETO 4476 DE 2007

(noviembre 21)

Diario Oficial No. 46.819 de 21 de noviembre de 2007

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [37](#) del Decreto 1785 de 2014>

Por el cual se modifica el Decreto [2772](#) de 2005.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [37](#) del Decreto 1785 de 2014, 'por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.278 de 18 de septiembre de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo [5o](#) del Decreto 770 de 2005,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [37](#) del Decreto 1785 de 2014> Modifíquese el artículo [14](#) del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2008-000219-00 de 18 de abril de 2013, Consejero Ponente Dr. Guillermo Vargas Ayala.

- Demanda de nulidad contra esta definición. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 00219-00 de 29 de enero de 2009, Consejero Ponente Dr. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este inciso. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 0658-09 de 30 de junio de 2011, Consejero Ponente Dr. Luis Rafael Vergara Quintero.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [37](#) del Decreto 1785 de 2014> Modifíquese el artículo [15](#) del Decreto 2772 de 2005, así:

Artículo [15](#). Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2. Tiempo de servicio.

15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [37](#) del Decreto 1785 de 2014> Adiciónase en el artículo [17](#) del Decreto 2772 de 2005, los siguientes requisitos en el nivel Directivo, así:

Grados Requisitos generales

- | | |
|----|--|
| 26 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y ochenta y ocho (88) meses de experiencia profesional relacionada |
| 27 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y noventa y dos (92) meses de experiencia profesional relacionada |
| 28 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y noventa y seis (96) meses de experiencia relacionada |

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra esta artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 1723-09 de 11 de octubre de 2012, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.



ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo [19](#) del Decreto 2772 de 2005, el cual quedará así:

Grados	Requisitos generales.
01	Título profesional.
02	Título profesional y tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.
03	Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
04	Título profesional y nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.
05	Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
06	Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.
07	Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
08	Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.
09	Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
10	Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.
11	Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
12	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.
13	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
14	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
15	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
16	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
17	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
18	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.
19	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
20	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.

- 21 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
- 22 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
- 23 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
- 24 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

PARÁGRAFO. En este nivel no podrá ser compensado el título profesional.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra esta artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 1723-09 de 11 de octubre de 2012, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [37](#) del Decreto 1785 de 2014>
Modifíquese el artículo [22](#) del Decreto 2772 de 2005, el cual quedará así:

Artículo [22](#). Requisitos especiales. Cuando las funciones de un empleo correspondan al ámbito de la música o de las artes, los requisitos de estudios exigibles podrán ser compensados por la comprobación de experiencia y producción artísticas, así:

Código	Grado	Denominación y requisitos.
		MUSEOLOGO O CURADOR.
2094	06	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración.
07		Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y seis (6) meses de experiencia relacionada.
08		Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y doce (12) meses de experiencia relacionada.
09		Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.
10		Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
11		Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y treinta (30) meses de experiencia relacionada.

- 12 IDiploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
- 13 Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.
- 14 Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
- 15 Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia relacionada.
- AUXILIAR DE ESCENA.
- 3038 09 Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
- 11 Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
- 13 Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
- 15 Diploma de bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra esta artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 1723-09 de 11 de octubre de 2012, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.



ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el artículo [37](#) del Decreto 1785 de 2014>
Modifíquese el párrafo 1o del artículo [24](#) del Decreto 2772 de 2005, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. Para desempeñar los empleos clasificados en el nivel directivo, que en su identificación carecen de grado de remuneración, quien sea nombrado deberá acreditar como requisito título profesional en una disciplina académica, título de posgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Independientemente de los requisitos señalados en los respectivos manuales específicos, los candidatos para desempeñar los empleos de Director de Unidad Administrativa Especial, Director, Gerente o Presidente de entidades descentralizadas, en cualquiera de sus grados salariales, podrán acreditar como requisito título profesional en una disciplina académica, título de posgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para efectos de las equivalencias de los empleos antes mencionados, podrán aplicarse las establecidas en el numeral 26.1 del artículo [26](#) del Decreto 2772 de 2005.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra esta artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 1723-09 de 11 de octubre de 2012, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.



ARTÍCULO 7o. <Decreto derogado por el artículo [37](#) del Decreto 1785 de 2014> Adiciónase el artículo [26](#) del Decreto 2772 de 2005, así:

PARÁGRAFO 4o. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.



ARTÍCULO 8o. <Decreto derogado por el artículo [37](#) del Decreto 1785 de 2014> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto [2772](#) de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

